

ANÁLISIS DE SENTENCIAS CIVILES NORTEAMERICANAS EJECUTADAS EN MÉXICO

Emilia L. YONG C.

INTRODUCCIÓN

La ejecución de sentencias es una parte muy importante en la administración de justicia, ya que es en esta etapa en la cual se culmina el proceso de impartición de justicia. En el caso de México,¹ la ejecución de sentencias civiles se ha caracterizado por su lentitud e inseguridad jurídica, considerando que en promedio este proceso se lleva más de tres años y medio, considerando a esto último como un buen indicador de la eficiencia del mismo. Podemos afirmar que el Sistema Judicial Mexicano se ha distinguido por su inefficiencia.²

En cuanto a la ejecución de la sentencia extranjera puede verse obstaculizada si el objeto del litigio se encuentra en otro Estado diferente al estado en el cual se dictó la sentencia, y por ende el tribunal carece de facultades para ejecutarla; es decir, carece de competencia para ejecutar su resolución, por ello es importante analizar las cuestiones de jurisdicción y competencia para el tema en estudio.

El problema anterior se ve agravado en el caso de sentencias extranjeras; ya que las sentencias son emitidas en otro país; fundamentadas en otro derecho y en otra legislación; en este aspecto cada estado de la República Mexicana tiene su legislación propia además de la existencia de una legislación federal; lo cual explica la complejidad de este tema; incidiendo los factores anteriores en un porcentaje de eficiencia todavía mucho menor. Por lo tanto, este problema es más grave en lo que respecta a la ejecución de sentencias extranjeras.

¹ Bucio Rodolfo, La Ejecución de Sentencias Civiles en México, 2da. Edición, Editorial, Porrúa, México 2009, pp. IX –XI.

² Idem, pp. 145 – 150. Véase también: Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007 – 2012, p. 52.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

Este ensayo se encamina a realizar un estudio del marco jurídico de reconocimiento y ejecución de sentencias mediante el análisis de la doctrina, la legislación jurídica vigente en la materia, a nivel nacional y convencional internacional y del derecho comparado entre ambas naciones. Asimismo se analizan algunos casos relevantes más adelante.

El objetivo de este ensayo es exponer las principales causas o motivos que han originado la ineeficiencia de las sentencias civiles norteamericanas en México así como presentar conclusiones y recomendaciones encaminadas a señalar algunas formas de resolver este problema.

Es fundamental este tema, debido a que se encuentran en la Carta Magna como una de los derechos humanos de todo gobernado en el artículo 17, párrafo segundo.³ Asimismo la obtención de una sentencia de forma efectiva, se encuentra plasmado en la Declaración de los Derechos Fundamentales⁴ en su artículo ocho.⁵

La importancia del tema objeto de la presente tesina radica en el creciente número de sentencias extranjeras que son ejecutadas en el país, sobre todo en lo que respecta a las provenientes de Estados Unidos, este hecho tiene explicación en el incremento en las relaciones interpersonales y comerciales a la raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. (TLCAN); y de la frontera común entre ambos países de más de 3000 kilómetros.

De acuerdo a un estudio de la prestigiada institución internacional *The International Foundation for Electoral Systems* (IFES): La ejecución de resoluciones judiciales civiles ha sido reconocida recientemente como un fundamento esencial, e incluso es una medida del Estado de Derecho en los países desarrollados y en desarrollo. La credibilidad del

³ Artículo 17, párrafo segundo.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁴ La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambio, dejando atrás (al menos en parte) el anticuado concepto de "garantías individuales". A partir de la reforma se llama "De los derechos humanos y sus garantías" a partir de la reforma constitucional de Junio de 2011. La expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se suele utilizar en el ámbito del derecho internacional, si bien es cierto que lo más pertinente desde un punto de vista doctrinal hubiera sido adoptar la denominación de "derechos fundamentales". <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>, 7 de Octubre de 2012.

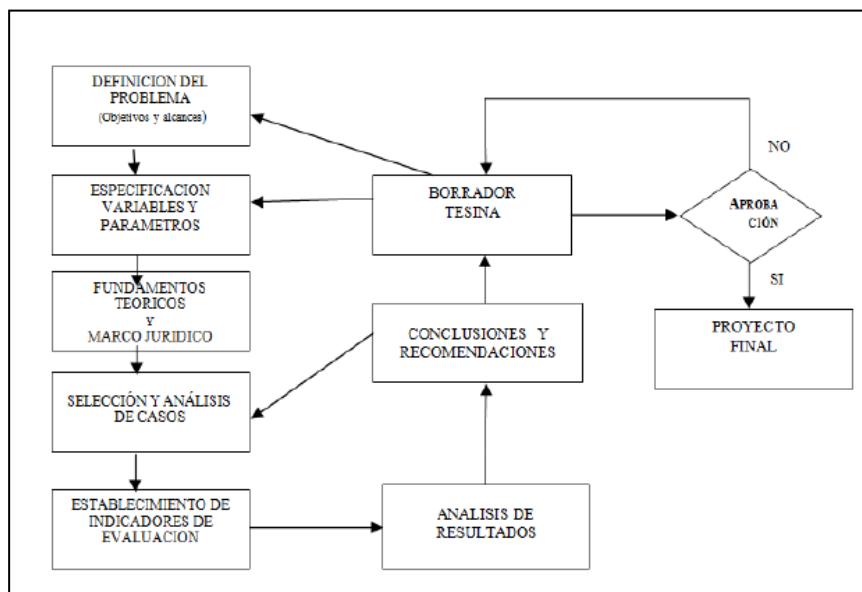
⁵ Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

poder judicial se basa en él mismo. Sin embargo, en la transición de muchos países en desarrollo, algunos problemas de aplicación parecen más graves e intratables que en los países más desarrollados.⁶

Dada la complejidad del tema y que la profundización del mismo queda fuera objetivos del presente ensayo; el alcance se limitará a las sentencias del orden civil emitidas en los Estados Unidos. Los casos analizados corresponden al reconocimiento y ejecución de sentencias norteamericanas en territorio mexicano.

La metodología utilizada en el presente estudio, consistió: en primer lugar en el análisis de los fundamentos teóricos en los cuales se desarrolla el análisis de reconocimiento y ejecución de sentencias; establecimiento de los criterios de selección y estudio de casos de sentencias norteamericanas; selección de los indicadores que nos permitirán evaluar el desempeño de la eficiencia en la ejecución de las sentencias norteamericanas; determinación del tiempo dentro del cual se llevó a cabo el presente estudio. Por último la elaboración de un diagnóstico de última etapa del proceso de impartición de justicia documentado y fundamentado en los elementos antes mencionados. Esquemáticamente esto lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 1: DIAGRAMA DE LA METODOLOGÍA DEL ENSAYO



⁶ Henderson; Keith et al, Ibidem, p. 1.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

FUENTE. Elaboración propia.

El primer paso fue la definición de problema, objetivos, alcances e importancia, en la introducción del presente trabajo. Posteriormente se identificaron las principales variables y parámetros que determinan el comportamiento del problema en cuestión.

La metodología en cuanto a la forma en que se consultó y adquirió la parte documental de la tesina, se dividió en 3 partes: consulta bibliográfica; consulta acerca de legislación; adquisición y consulta sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN);

CUADRO No. 2: FORMAS DE CONSULTA

Como se hizo:	Bibliotecas: ITESM: <ul style="list-style-type: none">• EGAP• EGADE• CAMPUS MONTERREY• LEXIS NEXIS UNAM: <ul style="list-style-type: none">• BIBLIOTECA FACULTAD DE DERECHO• INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (Nota.- En este caso se adquirió la bibliografía y la consulta se realizó a través de su sitio de internet: http://www.bibliojuridica.com) CASA DE LA CULTURA JURÍDICA: <ul style="list-style-type: none">• D. F.• MONTERREY
2. ADQUISICIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIAS DE SCJN	CASA DE LA CULTURA JURÍDICA: <ul style="list-style-type: none">• D. F.• MONTERREY (Ésta información solo puede ser consultada a través del pago correspondiente de la misma)
3. CONSULTA ACERCA DE LEGISLACIÓN	Sitios de Internet <ul style="list-style-type: none">• Cámara de Diputados• OAE http://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional.htm• Sitio de internet del Gobierno de N. L.

Fuente: Elaboración Propia

En el Cuadro 2, se puede observar que la consulta bibliográfica se realizó visitando física y virtualmente las bibliotecas, oficinas y sitios de internet del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (EGAP, EGADE, Campus Monterrey); de la Universidad Nacional Autónoma de México (Biblioteca de la Facultad de Derecho “Antonio Caso”, Instituto de Investigaciones Jurídicas); de la SCJN (Biblioteca “Silvestre Moreno Cora, Casa de la Cultura Jurídica de Monterrey, Departamento de Comunicación y Vinculación Social) y Lexis Nexis.

La consulta de acerca de la legislación, se realizó en los sitios de internet de la Cámara de Diputados, del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos y del Gobierno del Estado de N. L.

Los casos seleccionados para el punto III, se seleccionaron de las sentencias emitidas por la SCJN, pues como se mencionara en el punto IV, no está disponible la consulta de sentencias a nivel estatal, ya que no se requiere por ley establecimiento de criterios o precedentes en base a estos.

Se hizo una primera selección con base al costo de cada una de ellas, y dichas sentencias se solicitaron vía electrónica al Departamento de Comunicación y Vinculación Social de la SCJN, de la información enviada como respuesta a dicha solicitud; se hizo una segunda selección y se eligieron las diez, con base en el criterio de mayor representatividad dentro del tema en estudio. En este trabajo solo se presenta como ejemplo un caso.

CONCEPTOS DOCTRINALES

En este apartado se configuran los conceptos doctrinales en los cuales se fundamentó la presente investigación documental, siendo los principales: el Derecho Internacional Privado o Conflicto de Leyes; los Requisitos, Modelos y Tipos de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras. Así como de la extraterritorialidad de éstas, la competencia judicial internacional y la cooperación procesal entre los diferentes países.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO O CONFLICTO DE LEYES

El Derecho Internacional Privado (en adelante se denotará con las siglas (DIPr) o Conflicto de Leyes, frente a una controversia da solución a tres preguntas que se presentan en el proceso judicial: ¿Dónde debe iniciarse el proceso o la jurisdicción?; ¿cuál es el derecho aplicable o la elección del derecho interno o extranjero?; y ¿cómo se ejecutaría la sentencia o el reconocimiento y ejecución de sentencias?⁷

Para otros autores,⁸ esta triple división refleja las preguntas que los juristas desarrollan en lo que respecta a las actividades que llegan a traspasar las fronteras de su país de origen, en este caso para México en el presente trabajo, en el caso de alguna controversia. Se despliegan las siguientes interrogantes: ¿dónde debe llevarse a cabo el

⁷ Scoles Eugene et al, *Conflict of Laws*, 4th edition, Hornbook Series, 2004. p.3. Traducción de la suscrita.

⁸ Juenger, Friedrich K., "The Need for a Comparative Approach to Choice-of-Law Problems", 73 Tulane Law Review 1309, New Orleans, 1999, pp. 1311-1313.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

proceso judicial? ¿qué ley puede el tribunal en este litigio aplicar? y ¿la decisión o sentencia del tribunal será respetada en otros tribunales del extranjero?

En los Estados Unidos, a diferencia de otros sistemas jurídicos, el DIPr⁹ tiene un doble propósito: ser aplicable a la resolución de los problemas derivados de las operaciones dentro del país, por un lado y a las transacciones internacionales en el otro.

Este doble propósito explica el nombre del tema en la doctrina norteamericana y en otros países - no sólo en las jurisdicciones de derecho civil, pero en los países donde rige el derecho común o Common Law, como en Estados Unidos, en donde por lo general a los Problemas del "Derecho Internacional Privado" se les llama "Conflicto de Leyes".¹⁰

Así las cosas, el DIPr es conocido también como el conflicto de leyes, esta denominación es de acuerdo a algunos países, principalmente utilizada en aquellos cuyo sistema judicial está basado en el Common Law o derecho común o consuetudinario, mencionando principalmente a Estados Unidos e Inglaterra.¹¹

Cabe destacar que la ejecución de las sentencias es realmente la etapa que concluye la contienda del proceso judicial y es mediante el reconocimiento y ejecución, que una sentencia se convierte en ejecutable dentro del país, finalizando de esta forma el debido proceso legal.¹²

En cuanto a la ejecución de la sentencia puede verse obstaculizada si el objeto del litigio se encuentra en otro Estado diferente al estado en el cual se dictó la sentencia, y por ende el tribunal carece de facultades para ejecutarla; es decir, carece de competencia para ejecutar su resolución, por ello es importante analizar las cuestiones de jurisdicción y competencia para el tema en estudio.

El DIPr se aboca al estudio del proceso de litigio internacional entre particulares, de ahí que su nombre hace referencia a un derecho privado, para distinguirlo del Derecho Internacional Público. En nuestro país a partir de la década de los noventa como resultado de la apertura de la economía mexicana, han proliferado las relaciones internacionales entre particulares en el aspecto jurídico, por su mismo carácter

⁹ Término acuñado por el Juez Joseph Story. Véase, Story, Joseph, *Commentaries on the Conflict of Laws*, Cambridge Charles Folson, Boston, 1834, p. 9.

¹⁰ Juenger, Friedrich K., op. cit. nota 9, p. 1311.

¹¹ Siqueiros, José Luis, "Actualización de la Metodología en la Enseñanza Jusprivatista, Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 29, 1999, pp. 469-492.

¹² Fix-Zamudio, H. y Ovalle Favela J., Derecho Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1991, p. 61.

internacional se encuentran inmersas a más de un ordenamiento jurídico, esto dio lugar a la necesidad de la incorporación de normas que reflejaran esta cambiante entorno socio-económico y jurídico. Tradicionalmente lo que se venía haciendo era legislar pensando en situaciones domésticas, actualmente el incremento en transacciones comerciales entre personas y empresas de diferentes países ha fomentado el denominado tráfico jurídico externo.¹³

Antes de concluir con los aspectos del DIPr, se presenta su definición encontrada en un texto del especialista en derecho internacional, representante de la corriente española, José María Espinar Vicente, considerada la más completa entre la literatura que se revisó para la elaboración del presente trabajo y es la siguiente: “El derecho internacional se configura como el conjunto de normas y principios con los que cada Sistema jurídico particular dota de una regulación especial a los supuestos de tráfico jurídico externo que se suscitan en su ámbito de ordenación”.¹⁴

A continuación se analizan dichos conceptos que tienen que ver con la solución a la primera pregunta ¿dónde, en el caso de una controversia, debe llevarse a cabo el proceso judicial?

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Como ya se mencionó en el punto anterior uno de los problemas más importantes que da solución el DIPr, es al problema a que se enfrenta todo proceso judicial: ¿Dónde debe iniciarse el proceso?, en su solución se deben considerar factores tales como Jurisdicción y Competencia. Antes de iniciar con este tema, se hará una pertinente aclaración sobre la diferencia de estos términos utilizados en México y Estados Unidos.

Recalcando que en la determinación del juez competente que debe conocer de un proceso judicial, para posteriormente, dictar sentencia, es necesario realizar un análisis previo de aspectos muy importantes en el DIPr: la jurisdicción y la competencia.

Entre los autores que reconocen diferencias entre ambos conceptos en México y Estados Unidos está el especialista mexicano, Carlos Gabaurdi que señala:

“La competencia, entendida como término y como concepto, con frecuencia ha sido erróneamente confundida como si fuera equivalente al término y al concepto de

¹³ Rodríguez Jiménez, Sonia, “Competencia Judicial Internacional en el Sistema Normativo mexicano”, en González Marín, Nuria (coord.), Lecciones de Derecho Mexicano Parte General, México, Editorial Porrúa, 2007, p. 146

¹⁴ Espinar Vicente, José María, Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2008, p.34.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

jurisdicción. Sin embargo, debe subrayarse que la competencia y la jurisdicción son cuestiones distintas. Así, actualmente, por lo menos en México tal distinción es bien conocida y ampliamente aceptada, y se reconoce que la jurisdicción y la competencia son cuestiones distintas; aunque las implicaciones teóricas y prácticas de tal distinción, en realidad no han sido exploradas”.¹⁵

A continuación se definirá el concepto de Jurisdicción, “la jurisdicción es el conjunto de atribuciones que tiene el Estado, para ejercerlas, por conducto de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e individualizadas, a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia”.¹⁶

Para los propósitos del presente trabajo se consideró la definición de competencia entre los diversos especialistas consultados en el tema, la del importante procesalista profesor Eduardo Pallares¹⁷: “La competencia es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional”.

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido dos tesis aisladas en materia civil: que corresponden respectivamente a la quinta y séptima épocas, clasificación que hace la SCJN de acuerdo a cuando fueron emitidas en el tiempo. En la primera se hace mención a que: “la jurisdicción es el género y la competencia la especie”;¹⁸ en la segunda se considera a “la jurisdicción como la potestad de que se hallan investidos los jueces para administrar la justicia y la competencia la facultad que tienen para conocer ciertos negocios, siendo esta facultad atribuida por la ley y en el caso de la competencia ésta también puede ser derivada por la voluntad de las partes”.¹⁹

Por otra parte, la competencia de un tribunal se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio de acuerdo al artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual junto con el Código Federal de Procedimientos Civiles son los estatutos mayormente utilizados en el caso del DIPr para regir aspectos de jurisdicción y competencia en México.

¹⁵ Gabardi, Carlos, “Entre la Jurisdicción, la Competencia y el Forum Non Conveniens”, Boletín de Derecho Comparado, Núm. 121, 2008. pp. 69-115.

¹⁶ Arellano García, Carlos, Teoría General del Proceso, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 340.

¹⁷ Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, México, Editorial Porrúa, 2003, p.162.

¹⁸ Tesis aislada s/n, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. XXV, Marzo de 1929, p. 1648.

¹⁹ Tesis aislada s/n, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, t. 80 Séptima Parte, Agosto de 1975, p. 21.

En cuanto a la competencia por materia, depende del tipo de controversia judicial de que se trate, ésta puede ser civil, penal, laboral, fiscal, etc.; en lo que respecta a la cuantía ésta dependerá de la importancia pecuniaria de la controversia judicial en cuestión, en el Poder Judicial del Estado, existen los Juzgados Menores cuya cuantía no debe de exceder mil quinientas cuotas de salario mínimo general²⁰; en lo que se refiere al grado ésta hace referencia a la distribución de la facultad de los órganos jurisdiccionales en una primera o segunda instancia; por último, se tiene la competencia por territorio que de acuerdo a destacado procesalista mexicano Carlos Arellano García,²¹ “... la aptitud jurídica de conocimiento de controversias se distribuye entre los diversos juzgadores mediante el señalamiento de dos elementos: a) el juzgador tiene señalada una circunscripción geográfica perfectamente delimitada; b) el caso controvertido tendrá un elemento de sujeción o de conexión previsto por la ley, del cual se derivará que el asunto, territorialmente, cae dentro de la circunscripción geográfica que tiene señalado ese juzgador.”

En cuanto al concepto de jurisdicción utilizado en la doctrina norteamericana, se encontró como el más atinado para el presente trabajo el señalado por Herma Hill Kay:²² “La jurisdicción, generalmente se refiere al poder de un Estado, normalmente ejercido a través de sus tribunales, para establecer o alterar las relaciones legales entre individuos en una disputa que afecta su estatus personal, sus intereses personales o sus intereses en la propiedad que sea vinculante de ese estado.”

Existe otro concepto asociado al de Jurisdicción y que vale la pena hacer notar y es el concepto de Competencia Judicial Internacional; de acuerdo a la bibliografía revisada, la Dra. Sonia Rodríguez,²³ menciona que la competencia judicial internacional ha recibido varias denominaciones, entre éstas menciona: competencia orgánica para diferenciarla de la legislativa,²⁴ competencia jurisdiccional o competencia judicial,²⁵ y

²⁰ H. Congreso del Estado de Nuevo León, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, Última reforma publicada 27 Junio 2012, Periódico Oficial, 8 de Octubre de 2012.
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

²¹ Arellano García, Carlos, op. cit. nota 17, p. 365.

²² Hill Kay, Herma, *Conflict of Laws*, Chicago Illinois, Thomson/West, 2004, p. 13. Traducción de la suscrita.

²³ Rodríguez Jiménez, Sonia, op. cit. nota 13, pp. 146.- 150.

²⁴ Silva, Jorge A., *Derecho Internacional sobre el Proceso*, México, D. f., McGraw-Hill, 1997, p.73.

²⁵ Idem, p. 76.

competencia directa e indirecta internacional.²⁶ Estas denominaciones se refieren al tema de la competencia judicial internacional y se encontró una gran variedad de definiciones de dicho concepto.

La que considere como la definición más clara y precisa, fue la que se encontró en la Red Judicial Europea, un órgano de la Comunidad Europea, a continuación: "...La competencia judicial internacional (CJI) es un concepto propio del Derecho internacional privado. Designa la aptitud de los tribunales de un país concreto para conocer de un asunto que presenta un carácter internacional".²⁷

Más adelante la misma autora, concluye que la CJI, como primer sector del Derecho Internacional Privado, es muy importante, pues de esta primera parte depende en gran medida que se lleve a cabo con éxito el reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras; al respecto cita al procesalista Jorge A. Silva: "...En México, en el orden práctico cuando al juez le es presentada una demanda, lo primero que hace es revisar si es competente para conocer, antes que revisar cuál es la ley o sistema jurídico que va aplicar"; pues una vez resuelto el problema sobre el juez nacional que determinará su competencia internacional, de acuerdo a las normas del CJI del lugar donde se presentó dicha demanda, y por consiguiente determinado el derecho aplicable, siendo estos los factores que determinarán un adecuado reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, y radicando aquí la importancia de la CJI."²⁸

Como se verá más adelante estos dos conceptos de jurisdicción y competencia, son de gran importancia en el momento culminante del proceso jurisdiccional; pues la mayoría de las sentencias estadounidenses que pretenden ser reconocidas y ejecutadas por México, este es el factor por el cual el juzgador declara improcedente el procedimiento de reconocimiento y ejecución.

DERECHO APPLICABLE O NORMAS EN CONFLICTO

El derecho aplicable, de acuerdo a la literatura revisada para la elaboración de este trabajo, es el problema más importante que surge entre las controversias donde se ven involucrados elementos internacionales, a saber: la determinación de la legislación o derecho aplicable que va dirimir lo que mencionamos como conflicto de leyes.

²⁶ Péreznieta, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, México, D. F., Oxford University Press, 2006, pp. 246-267.

²⁷ Rodríguez Jiménez, Sonia, "Competencia Judicial Internacional Dos Aspectos para Reflexionar", Revista de la Facultad de Derecho, UNAM, Número 251, 2009, p. 313 – 347.

²⁸ Silva, Jorge A., Op. Cit., nota 24, p. 74.

Además es pertinente hacer hincapié que para los sistemas jurídicos de tradición angloamericana o common law, el concepto de derecho aplicable o choice of law, es muy importante en el conflicto de leyes; así como para el sistema jurídico utilizado en México, con base en la tradición romano-germánica, la concepción del derecho aplicable está basada en la tradición en la “civil law” o la tradición romano germánica,²⁹ la cual será las utilizadas en este trabajo.

La concepción mexicana de derecho aplicable, se encuentra en el llamado conflicto de normas, concepto tratado ampliamente por Leonel Péreznieta.³⁰ De acuerdo a este autor, la norma de conflicto recibe este nombre, dado que se le atribuye la solución del llamado conflicto de leyes mediante la elección del derecho aplicable a un proceso judicial en el que intervienen situaciones de carácter privado y tienen lugar en diferentes países.

Como un ejemplo ilustrativo de las etapas de un litigio o controversia en el cual intervienen dos sistemas jurídicos el mexicano y el estadounidense, se presentan en el Cuadro 3: Litigio o controversia en donde interviene la aplicación de derecho extranjero. Un ejemplo de este litigio o controversia, la formalización de un contrato de compra de bienes y servicios entre un ciudadano mexicano con domicilio en México y un ciudadano estadounidense con domicilio en EEUU, en el caso de surgir alguna controversia ocasionada por el incumplimiento de dicho contrato, por algunas de las partes, surgen varias preguntas relacionadas con las tres áreas de DIPr, mencionadas al inicio de este capítulo: jurisdicción y competencia; derecho aplicable; y reconocimiento y ejecución de sentencias.

Dos de las tres preguntas que da respuesta el DIPr, se describen en el Cuadro No. 3, cuando se presenta un litigio o controversia a través de una demanda en un tribunal nacional, en primer lugar se debe determinar de acuerdo a la legislación existente si el tribunal es competente o incompetente para conocer dicha demanda. Si el tribunal resultare competente entonces el juez de este tribunal competente, conocerá y estudiará el fondo de dicha controversia de acuerdo al derecho aplicable seleccionado, y resolverá dicha controversia.

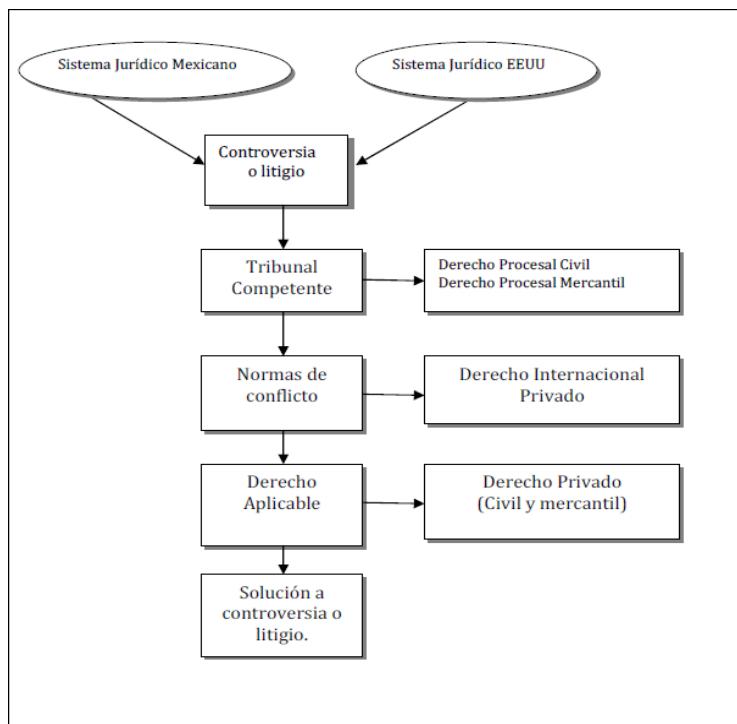
²⁹ López Velarde Estrada, Rogelio, “El Sometimiento al Derecho Extranjero por Medio de la Cláusula de Derecho Aplicable”, Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, número 23, México, 1994, p. 414. Chase, Oscar G. and Hershkoff, Civil Litigation in Comparative Context, Ed. Thomson West, MN 2007, p. 3.

³⁰ Péreznieta Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General, México, D. F., Oxford University Press, 2009, pp. 131- 135.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

Esta resolución en caso de ser necesario podrá ser reconocida y ejecutada en otro país diferente al estado en el cual se emitió.³¹

CUADRO No. 3: LITIGIO O CONTROVERSIAS EN DONDE INTERVIENE LA APLICACIÓN DE DERECHO EXTRANJERO.



Fuente: Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Coordinadora: González Martín Nuria, Editorial Porrúa, México 2007, p. 240.

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

En este apartado mencionaremos los conceptos doctrinales del tema del cual me ocupa en este trabajo, recordando ésta última pregunta que da respuesta el DIPr es la siguiente; cómo se ejecutaría la sentencia o el reconocimiento y ejecución de sentencia extranjeras.

³¹ González, Nuria et al, *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano: Parte general*, México, D. F., Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 240.

Antes de continuar con el análisis de estas dos etapas culminantes del proceso, es preciso definir los conceptos de sentencia y sentencia extranjera.

SENTENCIA Y SENTENCIA EXTRANJERA

La definición de sentencia más completa se tomó de Aldo Bacre,³² este autor define a la sentencia: “El acto jurídico procesal emanado de un juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejerce su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones de los litigantes cerrando el proceso y e impidiendo su reiteración futura a través de la autoridad de cosa juzgada”.

Sentencia Extranjera de acuerdo al procesalista Jorge A. Silva,³³³⁴ esta se define como: “...aquella que resuelve el fondo controvertido y que ha sido expedida por una autoridad diversa a la nacional”. En esta definición Silva no solo se hace referencia a las sentencias provenientes de otro Estado sino también de cualquier tribunal internacional, llámese este Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tribunal de Derechos Humanos o algún otro de la Unión Europea.

De Pina Vara y Castillo Larrañaga agregan: “Las sentencias judiciales no solo tienen eficacia dentro de los límites del Estado en que actúan los órganos que las producen, sino que puede extenderse fuera de su territorio en determinadas condiciones, en consideración al principio de que la justicia, por su carácter universal, no debe encontrar obstáculos en las fronteras de ningún Estado”.³⁴ Nos referimos con esto al concepto de extraterritorialidad de las resoluciones extranjeras.

Cabe destacar que las sentencias a que se hace referencia en el párrafo anterior, son aquellas sentencias definitivas en las cuales no se admite ningún recurso, son consideradas como cosa juzgada.

Las sentencias de acuerdo a Carlos Arellano García³⁵ y otros procesalistas, pueden ser declarativas, constitutivas y de condena.

En primer lugar una sentencia meramente declarativa es, verbigracia, la sentencia absolutoria que se limita a declarar la inexistencia del derecho pretendido. Tal

³² Bacre, Aldo, Ejecución de Sentencia, Argentina, Editorial La Rocca, 2010, p. 323.

³³ Silva, Jorge A., Op. Cit., nota 25, p. 411.

³⁴ De Pina Vara, Rafael y Castillo Larrañaga, José, Derecho Procesal Civil, México D. F., Editorial Porrúa, 2003, p. 340.

³⁵ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 979.

sentencia, evidentemente, no puede ser ejecutada. En cambio, si puede y debe ser reconocida, ante una nueva demanda del actor que se oponga a la cosa juzgada de la exención del demandado, o que ésta puede ser plausible de ser usada como prueba en un litigio posterior.

En segundo término la sentencia constitutiva, es aquella sentencia que establece, modifica o cancela una relación jurídica; es, por ejemplo, la sentencia de divorcio dictada en el extranjero.

Finalmente una sentencia de condena que notifica al demandado a llevar a cabo una prestación, siendo el caso representativo de este género el entregar una cantidad de dinero requerida en una transacción material, que si no la efectúa "voluntariamente" el demandado la autoridad hace uso de la fuerza o la llamada ejecución forzosa o coactiva.

Cabe destacar que no hay ejecución sin reconocimiento; pero sí puede haber reconocimiento sin ejecución. En efecto, si consideramos la clásica división de las sentencias arriba mencionada, advertimos que las declarativas pueden ser reconocidas, pero jamás ejecutadas, que las constitutivas también son susceptibles del reconocimiento, pero no son aptas de ser ejecutadas por la sencilla razón de que se auto ejecutan por su mero pronunciamiento, mientras que las de condena pueden ser reconocidas y ejecutadas.

En cuanto a las sentencias civiles que son objeto del presente estudio, estas son principalmente sentencias declarativas civiles son aquellas que como su nombre lo indica, declaran el estado civil de una persona, que refleja su derecho al cambio de una relación jurídica ya existente, verbigracia el divorcio, o la declaración de un estado de interdicción. Las sentencias civiles condenatorias, por otro lado, son principalmente utilizadas en el área mercantil y están relacionadas a la condena del pago de una deuda.

TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA

El procedimiento de reconocimiento y ejecución de una sentencia extranjera varía de acuerdo a los diferentes tipos de sentencia; asimismo los requisitos necesarios en dicho procedimiento están en función del tipo de sentencia de cuál se trate.

Los tipos de reconocimiento de sentencias extranjeras según el destacado profesor de la Universidad Complutense de Madrid, el Dr. José Carlos Fernández Rozas³⁶ son: el

³⁶ Fernández, José Carlos y Sánchez, Sixto, Derecho Internacional Privado, Madrid, Civitas, 2001, p. 298.

reconocimiento automático, el reconocimiento autónomo a través del procedimiento exequáтур, y el reconocimiento parcial o global de una sentencia extranjera.

El reconocimiento automático, como su nombre lo indica que puede llevarse al cabo sin realizar ningún procedimiento, son aquellos que resultan en los casos de ser la sentencia extranjera una sentencia declarativa o constitutiva. Como ejemplo se puede mencionar el caso que se presenta cuando la sentencia será utilizada como prueba en un litigio posterior, citando al artículo 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) vigente en México, que en su segundo párrafo menciona: “...Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante tribunales mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos.”

El reconocimiento autónomo a través del procedimiento de exequáтур solo es aplicable en sentencias de condena o de ejecución coactiva, cuyo objetivo específico es el reconocimiento de la sentencia extranjera como cosa juzgada, se encuentra tipificado en los artículos 570 y 574 del CFPC. Cabe Destacar que el CFPC denomina a este procedimiento exequáтур y como de homologación y utiliza ambos términos indistintamente; de la misma forma sucede en la literatura revisada respecto del presente tema, sobretodo de los autores provenientes de México.

El tipo de reconocimiento y ejecución utilizado dependerá de la clase de sentencia de la cual se trate, pues sentencias declarativas, como es una sentencia de divorcio, solo será necesario el reconocimiento automático. En el caso de una sentencia de condena a pagar una cantidad líquida, entonces se utilizará el reconocimiento y ejecución a través de un procedimiento exequáтур.

Según el autor José Luis Siqueiros, el exequáтур u homologación consiste en: “...las formalidades exigidas por el derecho interno para poder otorgar fuerza de ejecución a la resolución extranjera (exhorto del juez requirente, cumplimiento con determinadas condiciones, la exhibición de documentos, cumplir con un incidente de trámite, etc.).³⁷

Cabe señalar que el profesor Leonel Péreznieto, explica que los conceptos de exequáтур y homologación son a menudo utilizados de forma ambigua por los estudiosos del derecho internacional, pues confunden ambos términos: Mientras las sentencias que requieren ejecución coactiva tienen que pasar por el procedimiento exequáтур para obtener una

³⁷Siqueiros, José Luis, “La Cooperación Procesal Internacional, Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 19, 1988, pp. 39-42.

homologación, eso no es necesario con el resto de las sentencias... Las sentencias que no implican ejecución coactiva sólo se limitan a reconocer , de ahí que se les considere sentencias con reconocimiento automático..."³⁸

Los requisitos de reconocimiento y ejecución, pueden variar según se trate de una sentencia coactiva o de condena, declarativa o constitutiva. Las sentencias declarativas o constitutivas caen dentro del procedimiento de reconocimiento automático y solo requieren los requisitos de forma y de fondo, señalados en el artículo 569 del CFPC.

Es importante señalar que los requisitos del Derecho Mexicano en cuanto al Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras, no es imprescindible la existencia de un tratado especial al respecto, si este no se hubiera firmado entre ambos países, este es el caso México y Estados Unidos que nos atañe en el presente estudio; el procedimiento de reconocimiento y ejecución se atiene a lo establecido en la legislación mexicana.

Por ejemplo en estados como los Países Bajos requieren de la existencia de un tratado para el Reconocimiento y Ejecución de Sentencia Extranjeras; de igual forma Alemania, demanda de una prueba de reciprocidad o de un tratado; en otros países se deberá de repetir el proceso judicial, pues solo existe el reconocimiento y ejecución de sentencias de otros países, en circunstancias especiales.

En cuanto a los juicios civiles,³⁹ algunos países distinguen claramente entre una orden para el pago de dinero y la determinación del estado de una persona; en cambio en otros países tratan diferentes tipos de sentencias civiles sustancialmente iguales. La mayoría de los países reconocen las sentencias extranjeras y los términos y requisitos de estas, tienen toda una gama de definiciones, connotaciones y aplicaciones que varían considerablemente entre jurisdicciones extranjeras.⁴⁰

MARCO LEGISLATIVO. LEGISLACIÓN NACIONAL

Inicio este apartado mencionando que el reconocimiento y la ejecución de sentencias son dos etapas diferentes; que ambas pueden culminar el proceso judicial; por lo que es importante su diferenciación ya que se trata de dos momentos procesales diferentes.

³⁸ Pereznieta Castro, Leonel, Op. Cit, nota 26, p. 408 – 409.

³⁹ En el presente estudio, se consideraron como sentencias civiles extranjeras a todas aquellas resoluciones extranjeras que no caen dentro de la materia penal.

⁴⁰ Bergman, Pamela & Nichols, John, "Recognition and Enforcement of Matrimonial Judgments Decrees and Orders in the United States and Foreign Countries", 28th annual advanced family law course, Dallas Texas, August 2002, p.p. 1-5.

Los procesos judiciales como medios de solución de controversias surgidas entre particulares, son de vital importancia dentro de un Estado de Derecho, lo cual tiene su fundamento en la existencia de garantías individuales como la de Seguridad Jurídica, establecida en la carta magna en los artículos 14 y 17 constitucionales.

Los lineamientos mediante los cuales se rige el proceso civil, se encuentran en los códigos de procedimientos de cada uno de los estados, y en el Código Federal de Procedimientos Civiles. La regulación del reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras en el derecho mexicano se encuentra a nivel nacional en las siguientes legislaciones: Constitución Mexicana, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para cada uno de los Estados y el Código de Comercio; a nivel internacional en los Tratados y Convenciones suscritos por México.

En cuanto a la cooperación internacional en lo concerniente al tema en estudio del Reconocimiento y Ejecución de las sentencias extranjeras, México dedica un parte importante en el código federal de procedimientos civiles, en el libro cuarto de dicho ordenamiento titulado, “De la Cooperación Procesal Internacional”, el cual fue añadido a raíz de la reforma legislativa de 1988 ya anteriormente mencionada; este libro se compone de seis capítulos: I. Disposiciones Generales, II. De los Exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales, III. Competencia en Materia de Actos Procesales, IV. De la Recepción de Pruebas, V. Competencia en Materia de Ejecución de Sentencias, VI. Ejecución de Sentencias.

Dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles los artículos del libro cuarto arriba mencionados abarcan desde el 543 al 577. En cuanto al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los artículos correspondientes al tema en estudio abarcan del 604 al 608, y en cuanto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León (CPCNL), los artículos relevantes al tema son: 47 y 486 – 492.

LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA

En el presente apartado analice el marco jurídico del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras de Estados Unidos, el énfasis de la relación México - Estados Unidos, tienen fundamento en el aumento crucial de las relaciones comerciales; con la consiguiente proliferación de empresas transnacionales, sobre todo a partir de la firma del TLCAN originando que los tribunales de ambos países se enfrenten día a día con un mayor número de casos de sentencias extranjeras ya emitidas en México.

Es importante señalar que, el derecho norteamericano tiene un sustento en el llamado “common law” a diferencia de México cuyo derecho se origina en el derecho romano (civil law), en el análisis DIPr, como se menciono el reconocimiento y ejecución de sentencias estadounidenses, involucra a los dos sistemas jurídicos, esto representa una dificultad en dicho procedimiento; debido a la existencia de rasgos del derecho común las cuales no son afines o no encontramos su equivalente en el derecho romano – germánico.

“Realmente para el derecho norteamericano, el análisis jurisprudencial constituye el núcleo de actividad jurista. En virtud de la tradición de *common law*, el derecho jurisprudencial asume particular importancia en Estados Unidos. Los tribunales al resolver alguna cuestión jurídica deben apegarse a las resoluciones de sus predecesores. Este principio de *stare decisis*⁴¹ es crucial para preservar un elemento de predictibilidad en las relaciones jurídicas.”⁴²

Además, en los países de cultura anglosajona que mayor desarrollo han adquirido en el aspecto legal, los cuales están basados en el derecho común, por lo cual en opinión de la suscrita, sería de gran beneficio si jueces y magistrados hicieran más uso de los precedentes judiciales en el momento de emitir sus resoluciones.

Ahora bien de acuerdo a Robert E. Lutz⁴³ la práctica jurídica, en cuanto al litigio internacional en Estados Unidos, se ha vuelto cada vez más compleja ya que desde los años 60’s Estados Unidos emergió de un período de práctica del *common law* hacia una era en la cual se han adoptado enfoques más sofisticados, uniformes y establecidos por leyes, destinados a regular el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Según Dale B. Furnish: “...Hace medio siglo podría haber dicho que el sistema estadounidense era un sistema basado en el derecho consuetudinario, es decir, sus reglas se encontraron en los textos de las sentencias emitidas por el poder judicial. Hoy en día,

⁴¹ El principio que debe seguirse en los países del *common law*, que en los casos de la misma naturaleza los tribunales siguen sus decisiones anteriores de tribunales iguales o superiores. Este principio no se aplica en el derecho internacional, véase: Boczek, Boleslaw A., *International Law A Dictionary*, The Scarecrow Pres, Inc. Lanham, Maryland, 2005, p. xxii.

⁴² Traducción de la suscrita, véase: McKeever Kent, Capítulo 8. “MÉTODOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO EN ESTADOS UNIDOS”, en Morineau, Martha et López Ayllón, Sergio (Coord.) *El Derecho de Estados Unidos en Torno al Comercio y la Inversión*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, p. 499.

⁴³ Lutz, Robert, *Enforcing Foreign Judgments in the United States and Abroad*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, p. 11.

esto no es cierto. Los Estados Unidos entramos ya en la edad de la norma positiva, de la legislación como fuente principal de nuestro derecho.”⁴⁴

EL SISTEMA JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

El reconocimiento y ejecución de sentencias en los E.E. U.U. es una cuestión de derecho estatal, no nacional o internacional. Es decir, es un tema regido por el derecho sustantivo de cada uno de los 50 estados,⁴⁵ el Distrito de Columbia, el Libre Estado de Puerto Rico y los otros territorios asociados, así como las Islas Vírgenes.⁴⁶

El sistema estadounidense de gobierno está formado por estados soberanos unidos por un gobierno federal que posee poderes limitados.

La mayoría de los casos judiciales en los Estados Unidos se llevan a cabo en las cortes federales o las cortes locales de cada uno de los 50 estados y del Distrito de Columbia.

Los tribunales normalmente se dividen en tres niveles: los tribunales de primera instancia (tribunales estatales locales y tribunales distritales de los Estados Unidos) los tribunales de apelación (tribunales estatales de apelación y tribunales federales de apelación) y la Corte Suprema de los Estados Unidos, que por lo general, sólo revisa los casos considerados de importancia nacional provenientes de los tribunales estatales y federales de apelación.

El sistema de tribunales federales, designado por el Congreso, está dividido en once circuitos judiciales, cada uno con su propio Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos (también hay un Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia y un Tribunal de Apelaciones del Circuito Federal, ambos con sede en Washington D. C. y con jurisdicciones especiales, no geográficas).

Es importante recalcar que el fallo o resolución de un tribunal extranjero, ya sea este inglés, alemán o mexicano, este puede ser reconocido en el Estado norteamericano de Texas, pero no en los Estados de Arkansas, Pennsylvania o Nueva Jersey, la razón

⁴⁴ Furnish, Dale B., *La Creación, el Uso, y el Efecto de las Resoluciones en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América: Un Análisis Comparado*, Ponencia del Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado y Comparado "Prof. Friedrich K. Juenger" , Tijuana, B. C., México, Noviembre 2002, p. 2.

⁴⁵ La Suprema Corte de los Estados Unidos decidió en *Erie Railroad v. Tompkins*, 304 U.S. 64 (1938) que los tribunales federales no tuvieron la facultad ni la competencia de formular derecho común federal como un sustituto para derecho consuetudinario estatal por uso en casos de diversidad y que la facultad de desarrollar derecho de naturaleza estatal repuso exclusivamente en los tribunales estatales

⁴⁶ A continuación, la palabra “estados” en minúscula se refiere tanto al Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes, y los otros territorios como los cincuenta estados que componen la unión federal.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

fundamental para esto, como ya se mencionó, es debido a que la ley estatal se encarga de aceptar o rechazar las decisiones o sentencias de un país extranjero; en Texas sus leyes estatales si lo permiten, más no es así en Arkansas, Pennsylvania o Nueva Jersey. Más adelante se analizaron algunas de las leyes estatales para el reconocimiento y ejecución de sentencias que implican el cobro de cantidades de dinero.

En cambio en otros países, el Reconocimiento y/o Ejecución de una sentencia estadounidense como Francia e Italia, depende principalmente de las relaciones entre los Estados Unidos o cualquiera de los países antes mencionados, aún cuando la controversia que dio lugar a la sentencia extranjera, surgió como un litigio entre entes o partes privadas.

La percepción en numerosas jurisdicciones extranjeras de que en los E.E.U.U. los juicios pecuniarios⁴⁷ son excesivos conforme a los estándares de responsabilidad emitidos en el extranjero, muchas veces por el cobro de daños punitivos. Otra razón es que los tribunales extranjeros se han opuesto a la amplitud de la jurisdicción extraterritorial ejercida por los tribunales de los Estados Unidos.⁴⁸

Como ya mencione, los Estados Unidos no tienen leyes federales que rijan la aplicación o el reconocimiento de las sentencias emitidas en los tribunales de otros países. En ausencia de esta legislación nacional o de un tratado, la cuestión del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras se deja al *common law*, a los principios de la cortesía o *Comity*,⁴⁹ la reciprocidad y los principios de *res judicata*.⁵⁰

⁴⁷ En Estados Unidos existe el cobro de daños punitivos, casi todos los estados norteamericanos permiten que la víctima de una lesión reciba ciertas cantidades adicionales, denominadas comúnmente como daños punitivos o daños ejemplares. Estos invocan cuando el demando merece cierto castigo especial por haber actuado con dolo o descuido excesivo. Los daños punitivos se asemejan a los daños por dolor o sufrimiento en los cuales no existe un parámetro objetivo de medición. Los jurados norteamericanos gozan de amplias facultades en su determinación, llegando en ocasiones a otorgar millones de dólares por este concepto. Véase: Dobbs, Dan B., Capítulo Quinto: "NOACIONES FUNDAMENTALES SOBRE LOS ACTOS ILÍCITOS (TORTS), en Morneau, Martha et López Ayllón, Sergio (Coord.) El Derecho de Estados Unidos en Torno al Comercio y la Inversión, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, p. 299.

⁴⁸ Sobre todo en el caso mexicano y en especial a las sentencias extranjeras presentadas en el capítulo III de la presente tesis.

⁴⁹ En un caso citado en casi toda la literatura norteamericana sobre la eficacia de sentencias extranjeras, Hilton v. Guyot, 159 U.S. 113 (1895), el Tribunal Supremo de los EE.UU. estableció que aunque el principio de "comity" requirió que los tribunales federales y estatales reconocen y ejecuten las sentencias monetarias extranjeras, no deberán ser reconocidas y ejecutadas a menos que los tribunales del país del

Es muy importante destacar que dentro del marco jurídico de los Estados Unidos se encuentran “*The Restaments of the law*”⁵¹, y en específico el tercer *Restament of the law* es el que aplica al Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras.

THE UNIFORM FOREIGN JUDGMENT ACTS

Considerándose que este trabajo contiene principalmente el análisis del reconocimiento y ejecución de sentencias civiles en Estados Unidos de tipo pecuniario. Las Leyes Uniformes estudiadas involucran cuestiones monetarias y no incluyen sentencias que involucren concesión de medidas cautelares o sentencias declarativas ni constitutivas y tampoco incluyen las sentencias extranjeras relacionadas con bienes muebles o inmuebles, o con algún decreto específico.⁵²

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En este apartado analizó las convenciones y tratados internacionales firmados por México y Estados Unidos respecto al reconocimiento y ejecución de sentencias. Asimismo se analizó la cooperación procesal internacional y su legislación en el país.

CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

La existencia de tratados, convenciones u otros procedimientos internacionales reconocidos puede simplificar el proceso jurisdiccional internacional; se mencionan a continuación las más importantes para el presente trabajo.

Las convenciones internacionales ratificadas por México que regulan la materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras son las siguientes: 1) Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Extranjeros, 2) Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Reconocimiento y Ejecución y Laudos Arbitrales en Materia Civil y

tribunal extranjero asimismo reconozcan y ejecuten las sentencias de los tribunales federales y estatales del mismo estado

⁵⁰ Spagnole, John A., The enforcement of foreign Judgments in the U. S. A Matter of State Law in Federal Courts, 13 United States – Mexico Law Journal 85, 2005, p. 1-2.

⁵¹ Los *Restatement of the law*, se consideran una fuente secundaria del derecho que buscan “reafirmar” las ordenamientos legales que constituyen el *common law*, en particular en alguna áreas, los que se consideran una serie de principios o reglas Esta serie detallada de reglas de legislación norteamericana, escritas y actualizados por un grupo de jurisconsultos reconocidos y prestigiados expertos en la materia, compuesto por personalidades eminentes del profesorado universitario, del foro y de la magistratura, auspiciados por la American Law Institute desde 1923, son una serie de volúmenes en el que para una determinada rama del derecho se señalan los criterios vigentes o la forma en que el derecho debería ser

⁵² Spagnole, John A, *Ibid*, p. 4.

Mercantil, 3) Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.

Los tratados firmados por México y Estados Unidos en cuanto a la cooperación procesal internacional son principalmente: 1) la Convención Interamericana sobre Exhortos Cartas Rogatorias, 2) el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos Cartas Rogatorias, 3) el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, 4) el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial y 5) la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Las dos primeras son utilizadas como una forma de facilitar la introducción de las sentencias extranjeras al ámbito jurisdiccional mexicano; la tercera, como su nombre lo indica facilita la notificación y el traslado de la documentación de juicios extranjeros; la cuarta se emplea, cuando el proceso de reconocimiento de sentencia extranjera, tiene como finalidad su uso como prueba en otro juicio; y por último, la quinta es empleada en la habilitación del proceso de legalización de documentos, conocido como “apostilla”.

Cabe destacar que no existe ninguna convención o tratado entre México y Estados Unidos, éste último dentro de su política exterior no ha incluido la firma de tratados al respecto del tema central de este trabajo: El Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras. En este caso se aplican los Códigos de Procedimientos Civiles Federal y Estatal, de acuerdo a la materia del juicio de reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera de que se trate.

El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, implica que las resoluciones dictadas por tribunales extranjeros deberán ser reconocidas dentro de nuestro país, como cosa juzgada. El hecho de que no sean reconocidas ni ejecutadas, implicaría la circunstancia de volver a litigar esos juicios, incurriendo con el correspondiente incremento en costo y tiempo; y entorpeciendo el comercio internacional de bienes y servicios y las relaciones personales entre nacionales y extranjeros.

ESTUDIO DE CASO DE SENTENCIA COACTIVA

Para una mejor comprensión de la presente investigación que nos ocupa, es correcto traer a la luz, las resoluciones que sustenten el análisis de la parte aplicativa del presente tema, por lo cual se seleccionó una sentencia una coactiva o de condena.

El caso seleccionado, se eligió de las sentencias emitidas por la SCJN, pues no está disponible la consulta de sentencias a nivel estatal, ya que no se requiere por ley el establecimiento de criterios o precedentes en base a estas.

Una sentencia de condena que notifica al demandado a llevar a cabo una prestación, siendo el caso representativo de este género el entregar una cantidad de dinero requerida en una transacción material, que si no la efectúa "voluntariamente" el demandado la autoridad hace uso de la fuerza o la llamada ejecución forzosa o coactiva.⁵³

Es de explorado derecho, que una resolución definitiva que decreta la condena del pago de una cantidad determinada de dinero, el juzgador en su fallo deberá otorgarle un cierto período de tiempo o término para cumplir con dicha condena, es común el término de tres días para dicho cumplimiento voluntario; es preciso hacer notar el hecho de que nuestros más altos tribunales de la federación han determinado la necesidad de prevenir al demandado o al actor según sea el caso, que se materialice a cumplir con la medida de apremio requerida.

La sentencia seleccionada corresponde a la Revisión de Amparo 383/2005 del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito⁵⁴. Cuyos datos Generales son los siguientes:

ACTO RECLAMADO: Sentencias del 21 de Abril de 2005 y del 8 de Julio 2005.

RESOLUCIÓN: Niega el Amparo

AUTORIDADES RESPONSABLES: 1^a Sala Civil (2da. Instancia), Juez 22º de lo Civil (1^a. Instancia) ambos del TSJ del D. F, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F. (AMPAROS), 10º. Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D. F. (Revisión de Amparo).

Se trata de dos empresas que solicitan revisión de amparo en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., el 8 de julio de 2005.

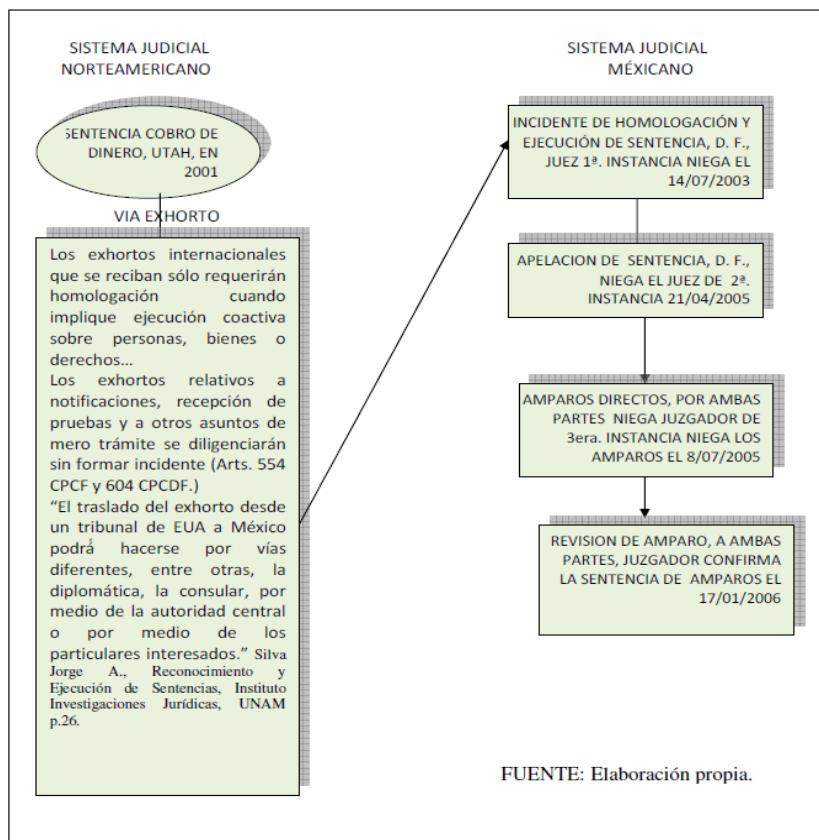
⁵³ Arellano García, Carlos, *Op. Cit.*, nota 35, p.973.

⁵⁴ Este apartado fue elaborado con base a la información solicitada al área de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el Folio SSAI/00130412 en fecha 30 de abril del 2012.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

CUADRO No. 4: HOMOLOGACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA COACTIVA O DE CONDENA

Revisión de Amparo 383/2005 del 11º. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito



DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y CONCLUSIONES DEL JUZGADOR

En este caso se presentan dos empresas Precision System Engineering Incorporated compañía norteamericana, y Química Ipisa SA de CV entidad mexicana, la primera de ellas demanda a la segunda en Utah, Salt Like City, por varias cantidades de dinero y obtiene dos sentencias a su favor de fechas 16/06/2001 y 17/07/2001.

Como la empresa Química Ipisa SA de CV tiene su sede el Distrito Federal y de acuerdo al artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles Federal (CPCF) y el 608 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal CPCDF, que a la letra dice: “Es tribunal competente para ejecutar una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional proveniente del extranjero, el del domicilio del ejecutado, o en su defecto, el de la ubicación de sus bienes en la República”, la corporación estadounidense promovió el Incidente de Homologación y Ejecución de Sentencia Extranjera ante el Juez 22º del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF); desafortunadamente para la empresa estadounidense la sentencia definitiva de fecha 14/07/2003 le fue negado el incidente.

Posteriormente apela a dicha sentencia ante la 1ª. Sala Civil del TSJDF; dicha sala confirma la sentencia declarando improcedente el incidente de Homologación y Ejecución de las sentencias definitivas del 16/06/2001 y 17/07/2001, el 21 de Abril del 2005.

Tanto la empresa Precision System Engineering Incorporated como la empresa Química Ipisa SA de CV presentan Demandas de Amparo el 23 y 27 de Mayo de 2005 ante el Juez Décimo Primero en Materia Civil en el D. F., quien le tocó conocer del asunto, y dicta sentencia de fecha 8 de Julio de 2005. En este caso la empresa ejecutante al resultar improcedente el incidente de Homologación y Ejecución de Sentencias dictas el dieciséis de junio y diecisiete de julio de dos mil uno por el Juez Tena Campbell del Juzgado de distrito de UTAH, SALT Lake City, EUA, solicita el amparo contra dicha improcedencia. En el caso de la empresa ejecutada solicita el cobro de las costas y gastos del juicio pues alega tener derecho a ellos.

En las resoluciones de los amparos promovidos por Precision System Engineering Incorporated y Química Ipisa SA de CV, ambas quejas les fueron negados correspondientes a las sentencias del 21 de abril del 2005 y del 8 de Julio del mismo año; las empresas arriba mencionadas presentaron el recurso de Revisión de Amparo ante el 10º. Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D. F. en contra de la resolución dictada por dicho Juez

Conclusiones de la Sala Responsable y del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil, palabras textuales: “Conforme a las reglas establecidas en nuestro derecho interno.....el juez extranjero remitente de la carta rogatoria que solicita la homologación de fallos dictas por dicha autoridad, si tuvo competencia para conocer y resolver del procedimiento”

Conclusiones y resumen del Juzgador respecto al quejoso ejecutante:

La quejosa argumenta que la sala responsable de emitir la resolución el 21/04/2005 en el toca.... mediante la cual confirma la interlocutoria dictada en 1era instancia mediante la cual se declaró improcedente la Homologación y Ejecución de las sentencias definitivas del 16/06/2001 y 17/07/2001 por el Juez Tena del Juzgado de distrito de Utah, Salt Lake City, USA, violó en su perjuicio lo establecido en los artículos 35 fr. 1, 36, 55, 81 286 bis, así como lo dispuesto en el título tercero, Capítulo I y II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al no reconocer al Juez extranjero competencia para reconocer y juzgar sobre la procedencia del incidente de Homologación y Ejecución de Sentencias Extranjeras, por lo que la quejosa concluye que se le infringen las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Por otra parte, la quejosa argumenta que se le violentaron las garantías consagradas en los artículos antes mencionados, en virtud de que la “*ad quem*”, emite resolución en forma incongruente al no haber hecho una correcta interpretación del art. 564 del Código Federal de Procedimientos Civiles (posteriormente se denominará por las siglas CFPC), argumentando que el Juez extranjero si es competente para dictar la sentencia, en virtud de la sumisión tácita de 3eros perjudicados, al no comparecer a juicio no obstante ser debidamente emplazados, además la quejosa manifiesta que la sala responsable no observó el hecho de que la sentencia se considera cosa juzgada, por este hecho se debe realizar la homologación solicitada.

El Juzgador concluye: Que los agravios eran fundados pero inoperantes, en virtud de que aún cuando la revisión de sentencia combatida no se vería razonamiento de los requisitos que se deben observar para el reconocimiento de validez y en su caso determinar la ejecución de sentencia extranjeras; también era cierto, que al asumir la jurisdicción el estudio de dicho procedimiento, resultaba improcedente decretar su reconocimiento, ya que no cumplían los requisitos del título séptimo, capítulo VI del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, porque de la carta rogatoria se desprendía que el Juez Tena Campbell expuso que tenían Jurisdicción para conocer y juzgar de acuerdo a las reglas aplicadas para conocer la acción civil respectiva, sin embargo no determinaba cuáles eran las reglas, para la determinación de dicha jurisdicción (el juez Tena omite formular las razones por las cuales asumió competencia, para que sean examinadas a la luz del CPCDF); pues del contenido de las cartas rogatorias y de las sentencias de fecha 16/05/2001 y 17/07/2001, solo se estableció la determinación de la condena a la demandada, así como el señalamiento de que esas

resoluciones eran cosa juzgada. • El quejoso debió controvertir en vía agravios dicha consideración medular, señalando de qué forma había combatido los razonamientos de la sala y por qué a su juicio, si se cumplía con el requisito establecido en la fracción III del artículo 606 del CFPC, de ahí que al inconforme le correspondía, en la revisión argumentar en sus agravios las razones por las que a su juicio dicha inoperancia era inexacta, señalando con que argumentos contenidos en sus conceptos de violación combatió las consideraciones de la sala, pero al no ser planteados los agravios en ese sentido y al acusar una ilegalidad en consideraciones de fondo atribuidas al juez de ampara, que éste nos sostuvo, es evidente que las inconformidades son inoperantes.

Los Conceptos de violación presentados por los ejecutados se omiten pues no son relevantes para el tema de la presente tesina, ya que estos se refieren a la inconformidad en él cobra de las costas de los procedimientos judiciales que se llevaron a cabo.

PUNTOS RESOLUTIVOS. PRIMERO. Se confirma la resolución requerida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Precision System Engineering Incorporated, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Vigésimo Segundo Civil, ambas del Distrito Federal.

ANÁLISIS DEL CASO

El caso seleccionado es de gran relevancia pues en base dicha resolución del Décimo Primero Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente a tesis aislada, la cual se reproduce a continuación:

Registro No. 175432; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Marzo de 2006, Página: 2115; Tesis: I.11o.C.143 C; Tesis Aislada; Materia(s): Civil

SENTENCIAS DICTADAS EN EL EXTRANJERO. CORRESPONDE AL JUEZ EXHORTADO ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA COMPETENCIA DEL JUEZ O TRIBUNAL SENTENCIADOR, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 606 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 606, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece como condición, entre otras, la competencia del Juez o tribunal sentenciador, a efecto de dársele fuerza de ejecución a una sentencia dictada en el extranjero. Por lo tanto, en el incidente que se promueva para el reconocimiento y

homologación de una sentencia extranjera con miras a ser ejecutada en el territorio nacional, el Juez que conozca de él debe pronunciarse oficiosamente sobre la competencia como una de las condiciones que dispone el citado numeral, precisamente porque sólo satisfechos esos requisitos se estará en aptitud de atribuir ejecutividad a dicha resolución, no obstante que en ese procedimiento no se hubiere hecho valer la incompetencia del Juez extranjero por la parte interesada, pues el análisis de ese elemento que prevé el precepto legal en cita, debe realizarse oficiosamente por el juzgador, al ser esencial para la procedencia del incidente en cuestión.

En ésta tesis se hace énfasis en la Competencia del Juez extranjero, como requisito para lograr su homologación dentro del derecho mexicano, algunos autores entre ellos C. R. Einstein y A. Phipps,⁵⁵ opinan que las normas nacionales conflictuales como las correspondientes a los Códigos de Procedimientos Federal y del Distrito Federal, presentan una clara reticencia a cumplir con las sentencias extranjeras, principalmente con base en cuestiones de competencia y jurisdicción.

Por otro lado se observó que en los casos analizados en la presente tesina, en las diversas instancias los Juzgadores confunde los términos Jurisdicción y Competencia⁵⁶, como ya se mencionó en el primer capítulo de este trabajo, estos son conceptos muy frecuentemente utilizados como sinónimos uno del otro lo cual si no se utilizan con puntualidad puede ocasionar errores de imprecisión. Para lo cual recordemos la definición que nos da Carlos Arellano García⁵⁷: “La competencia es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional”. La Suprema Corte de Justicia de la nación nos menciona en las siguientes tesis las diferencias en estos conceptos las cuales se transcriben a continuación:

“Frecuentemente se confunden estos dos conceptos, pero debe entenderse que la jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los Jueces para administrar justicia, y la competencia, la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas. La jurisdicción es el género, y la competencia la especie. Un Juez

⁵⁵ Einstein C. R. y Phipps A., Commercial List Researcher, Supreme Court of New South Wales, Praxis des Internationalen Privat - und Verfahrens rechts (IPRax), issue 4, July/August 2005, pp. 293-400.

⁵⁶ Cabe destacar también la diferencia del concepto de Jurisdicción utilizado en el derecho norteamericano, véase el Capítulo I. Conceptos Doctrinales.

⁵⁷ Arellano García, Carlos, *Op. Cit.*, nota 17, p. 341.

puede tener jurisdicción y no competencia, pero no al contrario. Para que tenga competencia, se requiere que el conocimiento del pleito le esté atribuido por la ley. La jurisdicción y la competenciaemanan de la ley, más la competencia algunas veces también se deriva de la voluntad de las partes, lo que no sucede con la jurisdicción.”⁵⁸

En base a las anteriores definiciones podemos concluir que los juzgadores en turno de los presentes casos analizado se refieren a la competencia del tribunal extranjero para dictar la sentencia de fechas arriba señaladas.

Entonces ahora ya aclarado el concepto que utilizado en el presente caso, señalaremos que de acuerdo a Arellano García⁵⁹, las normas jurídicas que rigen la competencia en cuanto a la competencia del tribunal extranjero para emitir la sentencia en comento, se establecen en el CFPC pero dicho no es claro en cuanto a cómo debe determinarse la Competencia del Juez Extranjero, lo cual si se encuentra en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF) en los artículos 604 al 606, en los cuales se fijan las condiciones que deben cumplirse a fin de que tengan fuerza en la México las ejecutorias extranjeras.

La de la voz considera que para determinar la competencia del tribunal extranjero, además de considerar lo establecido por el artículo 606 del CPCDF, se deben contemplar los PRINCIPIOS ALI/UNIDROIT DEL PROCESO CIVIL TRANSNACIONAL, que tanto Estados Unidos como México se encuentran adheridos a dichos Principios, que de acuerdo a la publicación en la cual se encuentran nos menciona lo siguiente: “Los principios proveen un patrón excepcionalmente valioso para “las mejores prácticas” en procesos de resolución de disputas pero ellos son también, puntos de referencia internacionales que pueden ser usados en conexión con los esfuerzos por mejorar los estándares y sistemas en países de todo el mundo.”⁶⁰

Dichos principios datan de abril del 2004, y tal vez que por ser muy reciente ocurrencia no ha sido lo suficientemente difundida, estos se presentan al final de este capítulo como anexo del mismo. Cabe destacar que dicha obra es de gran utilidad pues útil tanto a juzgadores como abogados en el campo del litigio internacional, principalmente al

⁵⁸ SCJN, Op. C/t, nota 19, p, 1648.

⁵⁹ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México 2003, p. 995 - 1000.

⁶⁰ ALI/UNIDROIT, “PRINCIPIOS ALI/UNIDROIT DEL PROCESO CIVIL TRANSNACIONAL, Prólogo de E. Bruce Leonard, Pág. XXXI, ALI Washington. C., E.E. U.U. Mayo 2004, UNIDROIT, Roma Italia Abril de 2004.

tratarse de sentencias estadounidenses originadas en el “*common law*” y que pretenden homologarse y ejecutarse en países como México cuyo derecho está basado en la tradición civilista o “*civil law*”.

En particular cabe destacar los principios 2.1 y 30 los cuales se reproducen a continuación:

Principio 30 Reconocimiento⁶¹

Una sentencia definitiva dictada en otro foro en un proceso sustancialmente compatible con estos Principios debe ser reconocida y ejecutada, salvo que razones de orden público material dispusieran lo contrario. Las medidas provisionales deben ser reconocidas en los mismos términos.

Principio 2.1⁶²

2.1 La jurisdicción sobre las partes puede ser ejercida:

2.1.1. Por el consentimiento de las partes para someter su disputa al tribunal;

2.1.2 Cuando existe una conexión sustancial entre el Estado del foro y la parte o la transacción o el hecho litigioso. Hay una conexión sustancial cuando una parte significativa de la transacción o el hecho litigioso ocurre en el Estado del foro, cuando una persona física demandada es residente habitual del Estado del foro o una persona jurídica ha obtenido allí su personalidad jurídica o tiene allí el asiento principal de sus negocios, o cuando los bienes sobre los cuales versa la disputa se hallan situados en el Estado del foro.

Estos principios junto con lo establecido en los Códigos del derecho mexicano, serían los auxiliares para determinar si efectivamente el juez extranjero tuvo competencia al dictar la sentencia en comento. En cambio los juzgadores del presente caso solo negaron el amparo al resolver que el mismo Juez extranjero tiene la obligación de establecer cuáles fueron los criterios para determinar dicha competencia.

Existe otro precedente en el cual un juzgador nuevoleonés aceptó el reconocimiento de una sentencia en la cual estaba involucrada la propiedad de un bien inmueble, debido a

⁶¹ *Idem*, p. 77

⁶² *Ibidem*, p.64

que dicho bien era derivado de una acción personal de disolución del vínculo matrimonial.⁶³

ANÁLISIS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LOCALES Y EXTRANJERAS

A largo de la historia reciente de México, la participación más activa de los actores externos dentro de las relaciones socioeconómicas, ha quedado sujeta a la normativa legal de nuestro país. Lo anterior ha motivado un incremento en la participación de dichos actores externos y nacionales en la búsqueda de soluciones a controversias motivadas por el interactuar en diferentes áreas, llámesele a estas de negocios, familiar, social, etc. Además mediante el auxilio de los Poderes Judiciales siendo estos de dos niveles: federal y estatal, es posible resolver los conflictos mencionados mediante la aplicación e interpretación de la ley.

Por otro lado, y es el caso de las sentencias extranjeras reconocidas y ejecutadas en México; según Héctor Fix – Fierro, “También la justicia se ha *internacionalizado*, y este proceso posee una doble vertiente: la que se refiere a la aplicación de normas internacionales por los tribunales nacionales, y la que tiene que ver con la actuación de órganos propiamente internacionales o supranacionales, incluyendo los mecanismos de carácter *privado*.⁶⁴

Asimismo, la ejecución de sentencias locales o extranjeras es una parte muy importante en la administración de justicia, al ser esta etapa en la que concluye el proceso jurisdiccional. Siendo uno de los atributos más esenciales de un sistema legal funcional, su capacidad para asegurar el cumplimiento rápido y completo de sentencias expedidas en tiempo y válidamente. Igualmente, el alcanzar un alto grado de eficiencia es benéfica en la medida en que pone de relieve el poder y la legitimidad del Estado y sus instituciones; pretendiendo de esa forma, desalentar los delitos futuros (es decir, mediante el fortalecimiento del concepto elemental de que los infractores serán responsables por sus acciones); además de proteger los derechos e intereses de los individuos y/o entidades que opten por llevar a cabo sus asuntos dentro y de acuerdo a la ley.

Los sistemas legales que operan a lo largo de acuerdo a lo arriba mencionado, en última instancia, se refuerzan a sí mismos. Es decir, el Estado más exitoso es aquel capaz de

⁶³ Silva Jorge A., Reconocimiento y Ejecución de Sentencias, Instituto Investigaciones Jurídicas, UNAM, p 90-91,

⁶⁴ Fix-Fierro, Héctor, *La eficiencia de la Justicia. Una aproximación y una Propuesta*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuadernos para la reforma de la Justicia, núm. 1, 1995.

obligar a sus ciudadanos para cumplir con los dictados de la ley positiva, de una manera sencilla, eficaz y de bajo costo.⁶⁵

Un aspecto muy importante y que ha tenido una gran influencia en alcanzar un proceso jurisdiccional eficiente y eficaz, lo ha sido la Reforma Judicial, dicha reforma ha sido a todos las áreas del ley, y a finales de la década pasada y principios de ésta, el énfasis de la reforma se ha presentado en el área del derecho penal, aunque sin dejar a un lado importantes reformas alcanzadas en la materia del derecho civil. La razón de esto último, es ocasionada en parte, por la serie de transgresiones a los derechos humanos por parte del ejército mexicano, las cuales quedaron evidenciadas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México.

LA REFORMA JUDICIAL⁶⁶ EN AMÉRICA LATINA Y MÉXICO

La Reforma Judicial en América Latina se inicio hace ya casi veinte años, como un movimiento auspiciado por organismos financieros internacionales tales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, todos estos organismos estaban interesados en promover la eficiencia en la administración de justicia y fortalecer los tribunales y otras instituciones en aras de proteger los derechos humanos y civiles y crear un entorno que fomente el desarrollo de las economías de mercado.⁶⁷

De acuerdo a diversos autores consultados,⁶⁸ la ejecución de sentencias es una parte muy importante dentro de la reforma judicial, es por esto que en este apartado se hace mención de las principales características de dicha reforma en México. A partir de la década de los noventa en México se dio inicio la reforma judicial a partir del sexenio del

⁶⁵ Kossick Robert M. & Bergman Marcelo, *The enforcement of Local Judgments in México: Analysis of the Quantitative & Qualitative Perceptions of the Judiciary & Legal Profession*, 34 University of Miami Inter-American Law Review, 2003, p. 435 – 436.

⁶⁶ En el presente estudio, se hará referencia a la Reforma Judicial principalmente en lo que a materia civil corresponde. Es decir desde asuntos relacionados con registro y estado civil hasta conflictos familiares y comerciales.

⁶⁷ Linn A. Hambergren, *Envisioning Reform: Improving Judicial Performance in Latin America*, The Pennsylvania State University Press, p. 20 – 55.

⁶⁸ Wilson Bruce M. et al, *A Mayores Previsiones...Resultados Imprevistos: Reforma Judicial en América Latina – Indicios sobre Costa Rica*, América Latina Hoy, abril, año/vol. 39, Universidad de Salamanca, 2005, pp. 97 – 123.

Presidente Zedillo, fue quien emitió diversos decretos que representaron una amplia iniciativa de reforma judicial.⁶⁹

Asimismo dentro de dicha iniciativa se contempló la creación del Consejo de la Judicatura, órgano encargado de garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.⁷⁰

La Reforma Judicial dentro de sus principales objetivos se encuentra el incrementar la eficiencia de cortes y tribunales, con el fin de mejorar la capacidad del Poder Judicial aunque estas son solo algunas de las facetas de la Reforma Judicial, las cuales por si solas no representan todo la visión general; la definición de programas, proyectos, objetivos y metas deberán conformarse de acuerdo a las características particulares de cada país.

Un aspecto interesante al analizar la forma de terminación de los juicios civiles en los cuales se logra un acuerdo entre las partes este nos arroja un porcentaje alrededor del 2 % en el caso de Estados Unidos, pues más del 90% de los casos iniciados por el demandante son resueltos sin llegar a juicio.⁷¹

EFICIENCIA DE LA JUSTICIA Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

La noción de eficiencia de la justicia utilizada en este estudio, es la relacionada con la existencia de recursos escasos los cuales en aras de alcanzar la eficiencia del sistema judicial estos deben ser utilizados de forma adecuada, de tal manera que los servicios públicos del poder judicial sean proporcionados con altos estándares de calidad.⁷²

⁶⁹ Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., *Diagnóstico sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas: Un Estudio Institucional sobre la Justicia local en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p.p. 303-314.

⁷⁰ Consejo de la judicatura federal, el 16 de septiembre de 2012, <http://www.cif.gob.mx/mision.html>

⁷¹ Barr, Carl, "The Myth of Settlement", ponencia presentada en la Reunión Anual de la Asociación de Ley y Sociedad, Chicago Illinois, 1999. Véase también Linn A. Hambergren, *Envisioning Reform: Improving Judicial Performance in Latin America*, The Pennsylvania State University Press, 2007, p. 76.

⁷² Esta noción de "eficiencia de la Justicia" ha sido criticada por algunas autores entre ellos Lynn Hambergren (véase nota 57 del presente trabajo), aduciendo que: la reforma judicial ha llegado a ser sinónimo de eficiencia aumentada en el procesamiento de la carga procesal. Este es importante e innegable, sin embargo, esta perspectiva ignora otros aspectos del cambio e incorpora una comprensión muy limitada de lo que realmente hacen los poderes judiciales. Se utiliza un modelo del sistema judicial que equipara con un proveedor habitual de servicios públicos (o servicios privados) y por lo tanto minimiza el político papel de los tribunales, su capacidad para dar forma a la demanda que enfrenta, su función

La eficiencia de la justicia, este es un concepto que concierne con la utilización de los recursos de una manera óptima, Douglas C. North fue quien introdujo este criterio asociado a la justicia⁷³, expresado en palabras de Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., la eficiencia de la justicia es el principio que establece la imperiosa necesidad de que el juzgador cumpla con su tarea dentro de los tiempos y condiciones que marca la ley. Sólo si, la administración de justicia se lleva a cabo en tiempo y respetando todos los procedimientos o requerimientos que protegen a las partes en conflicto, puede decirse que la justicia tiene posibilidades de realizarse y de que los juicios sean justos.⁷⁴

Los conceptos de eficiencia de la justicia y la función jurisdiccional están altamente relacionados con la modernización de la administración de justicia y por ende esencial para lograr que el proceso judicial logre su culminación en la ejecución de sentencia, es por eso que se incluye dentro de este apartado.

La función jurisdiccional llevada a cabo por jueces y magistrados, “incluye la información sobre la forma en que los poderes judiciales se ocupan de la administración de la justicia, analizan la problemática, la aplicación de la normatividad existente atendiendo a la normas federales o al uso de la jurisprudencia, cuestiones de naturaleza procesal.”⁷⁵

Siendo el objetivo principal de la función jurisdiccional es resolver los conflictos ley; que le son planteados por la sociedad y si esta es desempeñada alcanzando la eficiencia de la justicia, es decir logrando un desempeño óptimo de dicha función jurisdiccional, acorde con los recursos disponibles en el Poder Judicial, así como a las necesidades expuestas por la sociedad misma y mediante la aplicación e interpretación de la ley.

Los jueces y magistrados como titulares de la función jurisdiccional, son ellos en quienes principalmente recae la obligación de desempeñar dicha función con la eficiencia óptima y dar solución a las controversias que le sean planteadas, existen otros agentes implicados en el proceso jurisdiccional, tales como los abogados litigantes, otros organismos relacionados con la función jurisdiccional, como pueden ser: el Consejo de la

disuasoria, y por lo tanto la importancia de distinguir entre la gran cantidad de las decisiones y el impacto diferencial que pueden tener.

⁷³ Douglass, North, *Instuciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*, Fondo de Cultura Económica, México 2006, p. 76 – 84.

⁷⁴ Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., *Op cit*, nota 59, p. 3.

⁷⁵ Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., *Op. cit* , nota 59, pp. 319 – 323.

Judicatura a nivel federal como estatal, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el Registro Civil, las Defensorías de Oficio y otros.

Aún cuando estos últimos también quedan implícitos dentro del logro de la eficiencia de la justicia en la función jurisdiccional, para la suscrita los agentes más importantes son los jueces y magistrados, es por eso que se eligieron los siguientes criterios para su análisis.

OBSTÁCULOS A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se consultaron diversos estudios acerca de los obstáculos de la ejecución de sentencias extranjeras, la mayoría de estos se realizaron basados en un solo estudio realizado por el Banco Mundial⁷⁶, el problema que se observó, es que dicho estudio se realizó a finales de la década de los noventa y por otro lado, no se encontraron estadísticas adecuadas o estudios idóneos más recientes para enriquecer el análisis de ejecución de sentencias; de hecho esta es uno de los principales obstáculos, pues ninguna reforma judicial podrá ser eficiente, si no se parte de un diagnóstico de la situación actual del proceso judicial, y cual no es posible realizar si no existen la información necesaria para ello.

Es necesario recalcar que la carencia de estadísticas adecuadas y de estudios confiables sobre el desempeño del poder judicial y del comportamiento de los usuarios de los servicios del mismo, los cuales son imprescindibles en la determinación de la situación actual en la ejecución de sentencias locales y extranjeras.

Dentro los principales obstáculos a la ejecución de sentencias locales y extranjeras, se eligieron para su análisis, algunos de los más importantes son: el desempeño de la función jurisdiccional el cual se evalúo a través de los indicadores de percepción de jueces y magistrados de su labor jurisdiccional y de los tratados internacionales; la falta de vinculación o inexistencia de los precedentes judiciales locales; el tiempo de demora, la probabilidad de ejecución, el costo de ejecución en un estudio comparado México – Argentina; y por último las formas de concluir o abandonar los juicios.

PERCEPCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS SOBRE SU LABOR JURISDICCIONAL

En la medición de este criterio, se utilizó el estudio realizado por Concha Cantú y Caballero Juárez,⁷⁷ antes mencionado.

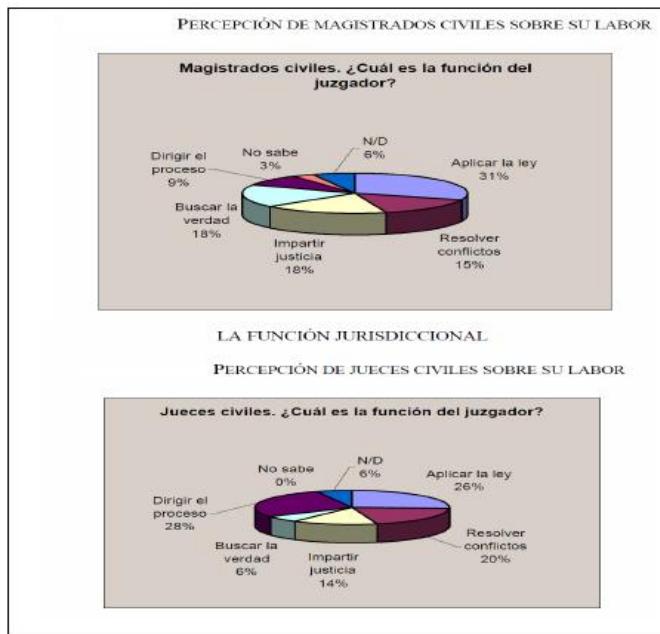
⁷⁶ World Bank, *The Juicio Ejecutivo Mercantil in the Federal District Courts of Mexico. A study of the Uses and User of Justice and their Implication for Judicial Reform*, Washington 2002.

⁷⁷ Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., *Op. cit*, nota 59, p. 183.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

Del análisis del Cuadro No.5: PERCEPCION DE LOS JUZGADORES DE LA FUNCION JURISDICCIONAL, podemos observar que aproximadamente entre un quince a veinte por ciento de los jueces y magistrados civiles, enfocan su percepción acerca de su principal objetivo dentro de sus funciones es la resolución de conflictos. En opinión personal, si nuestros juzgados no tiene definidos sus objetivos y metas a desempeñar dentro del proceso judicial, resulta comprensible el escaso número de casos judiciales que alcanzan a llegar a la última culminante del juicio que es el reconocimiento y ejecución de sentencias locales o extranjeras. Debemos aclarar que esto es comprensible pero totalmente desalentador de la capacidad de resolución de conflictos sistema judicial mexicano actual.

CUADRO No.5: PERCEPCION DE LOS JUZGADORES DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

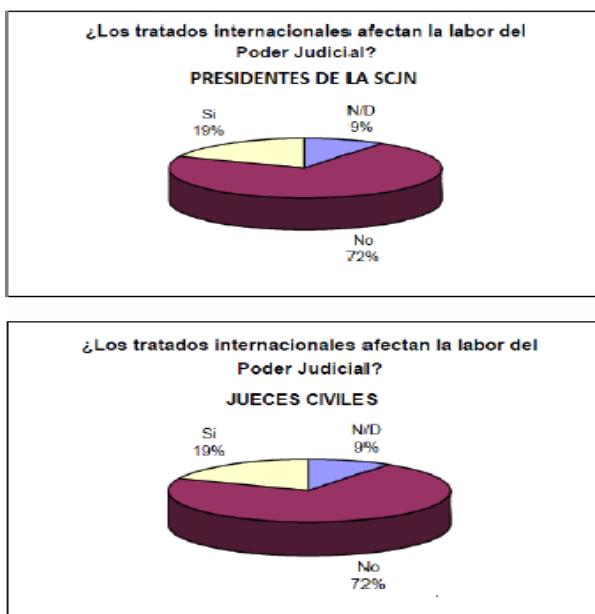


FUENTE: Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., *Diagnóstico sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas: Un Estudio Institucional sobre la Justicia local en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p.p. 93-105.

La percepción de los juzgadores respecto a cómo afectan los tratados internacionales su labor en el poder judicial, de acuerdo a la información del cuadro número 6: PERCEPCIÓN SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES; en el cuál

se observa, que alrededor del 72% no consideran que los tratados internacionales afectan su labor dentro del poder judicial; porcentaje que la suscrita considera alto, y significativo en lo relativo a la resolución no solo de sentencias extranjeras pues de acuerdo a la misma SCJN; tratados y convenciones se consideran vinculantes y arriba de cualquier legislación o código a nivel federal o estatal; lo anterior de acuerdo a la tesis jurisprudencial, TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL⁷⁸.

CUADR No. 6: PERCEPCIÓN DE LOS JUZGADORES SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES



FUENTE: Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., *Diagnóstico sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas: Un Estudio Institucional sobre la Justicia local en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p.p. 168-173.

La explicación de los juzgadores acerca de las razones de la escasa utilización de los tratados internacionales, podemos mencionar las siguientes: las dificultades para

⁷⁸ Tesis Aislada P. LXXVII/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. X, Noviembre de 1999. p. 46.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

conocerlos y obtenerlos textos, el desconocimiento del catálogo de instrumentos internacionales suscritos y por ende la obtención de los mismos.⁷⁹

Asimismo, se debe recalcar no solo la importancia de los tratados internacionales, sino también de otros criterios internacionales, como lo son las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales tienen un carácter obligatorio cuando el Estado Mexicano fue parte en el litigio, a continuación se reproduce íntegramente dicha tesis: **SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.**⁸⁰

El uso de la jurisprudencia local, es escaso, principalmente porque esta no se elabora en gran parte de las entidades federativas, ya que no está dispuesto en la normativa legal estatal. Además en los estados en su legislación si lo establece, estos precedentes tienen un uso muy escaso. Este hecho repercute en la ejecución de las sentencias, ya que dicho proceso no se toman en cuenta los precedentes de casos similares, que permitirían muy mayor enriquecimiento de los criterios de decisión.

En el siguiente cuadro podemos observar que el sólo el 22 % de los poderes judiciales de las entidades federativas cuentan con una legislación que les permite llevar a cabo una jurisprudencia local.

CUADRO No.7: EL USO DE LA JURISPRUDENCIA LOCAL



⁷⁹ Concha Cantú, Hugo Alejandro y Caballero Juárez, José Antonio, *Op. Cit.*, nota 59, p.19.

⁸⁰ Tesis: P. LXV/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, diciembre de 2011, p. 556.

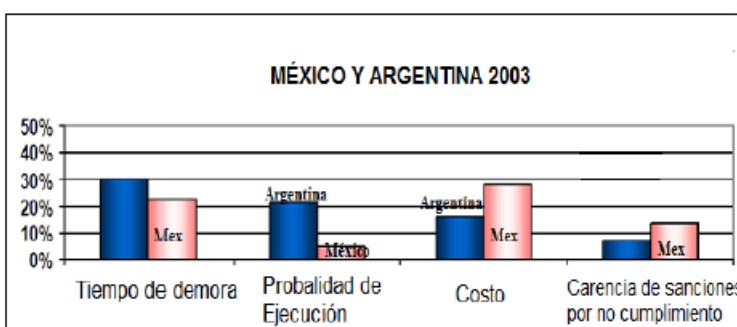
FUENTE: Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., Diagnóstico sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas: Un Estudio Institucional sobre la Justicia local en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

TIEMPO DE DEMORA, PROBABILIDAD DE EJECUCIÓN, COSTO Y FALTA DE SANCIONES POR NO CUMPLIMIENTO.

En este último apartado se englobaron tres de los más importantes obstáculos a la ejecución una sentencia, el estudio disponible pertenece a la materia mercantil y específicamente para el Distrito Federal. Se trata de un análisis comparado entre México y Argentina.

En cuanto al tiempo de demora, los estudios consultados,⁸¹ y específicamente del cuadro No.8, se infiere que los usuarios argentinos estiman un porcentaje mayor de tiempo de demora que los mexicanos. En México este tiempo de demora se acentúa en la etapa inicial en lo que concierne a la notificación del emplazamiento de demanda, principalmente por las dificultades que presenta el demandante en localizar el domicilio de demanda así como de los bienes que pueden ser sujetos de embargo precautorio.

CUADRO No 8: CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MÉXICO Y ARGENTINA



FUENTE: Henderson Keith et Al, "Regional Best Practices: ENFORCEMENT OF COURT JUDGMENTS Lessons Learned from Latin America" IFES RULE OF LAW WHITE PAPER SERIES, April 2004, pp 64.

⁸¹ World Bank, *The Juicio Ejecutivo Mercantil in the Federal District Courts of Mexico. A study of the Uses and User of Justice and their Implication for Judicial Reform*, Washington 2002. Véase también, Henderson Keith et Al, "Regional Best Practices: ENFORCEMENT OF COURT JUDGMENTS Lessons Learned from Latin America" IFES RULE OF LAW WHITE PAPER SERIES, April 2004, pp 63 - 80.

Con respecto a la probabilidad de la ejecución de la sentencia en México según los usuarios entrevistados en los estudios analizados, la estimación es de un porcentaje muy bajo de casi el 5% comparado con el 20% de argentina; esto refleja la poca confianza en el sistema judicial de dichos usuarios.

Como puede verse en el Cuadro No.8, ambos porcentajes son muy bajos en los dos países, esto se debe a que si bien existen sanciones legales por mala conducta del demandado, no se utilizadas consuetudinariamente en los dos naciones. Los jueces discrecionalmente aplican estas sanciones, ya que no frecuentemente no están dispuestos a imponerlas, lo que propicia que los deudores tiendan a engañar al tribunal; ocasionando que el juicio y la ejecución sean demora al ser bajo riesgo real de sanción.

Cabe destacar que en los países altamente desarrollados como lo son Estados Unidos, Alemania, este porcentaje se mantiene entre dos y diez por ciento, por causas diferentes, estas son debidas principalmente a que las partes llegan a un acuerdo antes de iniciar el juicio.⁸²

Estos acuerdos son alcanzados por los llamados Métodos Alternos de Solución de Controversias, mencionaremos los cuatro más importantes: Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación, los cuales son utilizados en los países arriba mencionados. En el caso del arbitraje es muy recomendable su uso, actualmente en el país se ha desarrollado una infraestructura de árbitros experimentados y de instituciones arbitrales, entre ellas el Centro de Arbitraje de México, el Centro de Arbitraje Empresarial, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, etc.

CONCLUSIONES

1. La tradición del common law que caracteriza al derecho norteamericano, en comparación, la del derecho civil que se presenta en México, es una de las principales dificultades en el camino para alcanzar una próxima etapa de armonización de leyes de derechos en América del Norte, con el derecho mexicano.
2. En esta era de la globalización, ni el derecho civil en México, ni el common law en Estados Unidos se han quedado con su posición original en lo que toca a la competencia directa de los tribunales. La competencia fundada únicamente sobre el domicilio (o la presencia) del demandado no existe ya más en Norteamérica. Ha habido una gran apertura de competencia y ahora, en todos los estados y provincias, el demandante tiene la posibilidad -basado en la multiplicidad de los tribunales

⁸² Linn A. Hambergren, Op. Cit., nota 57, p 58.

competentes- de iniciar su acción en el estado de su domicilio. Aquí el movimiento conceptual es tal vez más grande en el common law. Antes, con el método de los writs, no existían derechos antes de la sentencia; no existía ninguna base conceptual para fundar la competencia del tribunal en el domicilio del demandante. Hay ahora diferencias entre los derechos de los estados y las provincias.

3. Los conceptos de jurisdicción y competencia, son de gran importancia en el momento culminante del proceso jurisdiccional; pues la mayoría de la sentencias estadounidenses que pretenden ser reconocidas y ejecutadas por México, este es el factor por el cual el juzgador declara improcedente el procedimiento de reconocimiento y ejecución. Así mismo, es menester señalar que dicho concepto es utilizado comúnmente como un impedimento en la revisión de una sentencia extranjera por jueces y magistrados.
4. La carencia de estadísticas y de estudios confiables sobre el desempeño del poder judicial y del comportamiento de los usuarios de los servicios del mismo, los cuales son imprescindibles en la determinación de la situación actual en la ejecución de sentencias locales y extranjeras.
5. Es importante señalar que los requisitos del Derecho Mexicano en cuanto al Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras, no es imprescindible la existencia de un tratado especial al respecto, si este no se hubiera firmado entre ambos países, este es el caso México y Estados Unidos que nos atañe en el presente estudio; el procedimiento de reconocimiento y ejecución se atiene a lo establecido en la legislación mexicana.
6. El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, implica que las resoluciones dictadas por tribunales extranjeros deberán ser reconocidas dentro de nuestro país. El hecho de que no sean reconocidas ni ejecutadas, implicaría la circunstancia de volver a litigar esos juicios, incurriendo con el correspondiente incremento en costo y tiempo; y entorpeciendo el comercio internacional de bienes y servicios y las relaciones personales entre ambos países.
7. El uso de la jurisprudencia local, es escaso, principalmente porque esta no se elabora en gran parte de las entidades federativas, ya que no está dispuesto en la normativa legal estatal. Además en los estados que su legislación si lo establece, los precedentes tienen un uso muy escaso. Este hecho repercute en la ejecución de las sentencias, ya que dicho proceso no se toman en cuenta los precedentes de casos similares, que

permitirían muy mayor enriquecimiento de los criterios de decisión. Por otro lado, sólo el 22 % de los poderes judiciales de las entidades federativas cuentan con una legislación que les permite llevar a cabo una jurisprudencia local.

8. En México el aproximadamente el 1% del total de juicios llegan a la etapa de ejecución de sentencia; Los países altamente desarrollados como lo son Estados Unidos, Alemania, este porcentaje se mantiene entre dos y diez por ciento, estas son debidas principalmente a que las partes llegan a un acuerdo antes de iniciar el juicio.

RECOMENDACIONES

1. La creación de una nueva función u organismo que se encargue de realizar las estadísticas necesarias para la evaluación y diagnóstico del desempeño del Poder Judicial. Asimismo la elaboración de dichos reportes con una frecuencia mínima anual, con el fin de que sea posible la corrección de errores, antes que estos se conviertan en grandes desviaciones de los objetivos y metas del sistema judicial mexicano. Además dicho proceso deberá ser reiterativo con el fin de que sea un modelo de mejora continua.
2. Las reformas realizadas por el Congreso a Códigos y a Leyes, deberán realizarse con los cambios necesarios y adicionales para implementación de dichas reformas; ya que en innumerables ocasiones estas mejoras son aprobadas, sin los reglamentos u ordenaciones necesarias en su correcta aplicación práctica.
3. En la utilización de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos; propugnar por los acuerdos que pueden ser alcanzados por los llamados Métodos Alternos de Solución de Controversias, proponiéndose la utilización de los cuatro más importantes: Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación, los cuales son utilizados en los países anteriormente mencionados.
4. En el caso del arbitraje es todavía más recomendable su uso, actualmente en el país se ha desarrollado una infraestructura de árbitros experimentados y de instituciones arbitrales; entre ellas el Centro de Arbitraje de México, el Centro de Arbitraje Empresarial, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, etc.
5. En los países de cultura anglosajona los cuales están basados en el derecho común, son las naciones que han logrado mayor desarrollo en el aspecto legal, por lo cual la suscrita, propone que sería de gran beneficio si jueces y magistrados hicieran más uso de los precedentes judiciales en el momento de emitir sus resoluciones.

6. Asimismo, sería muy conveniente el incluir dentro de las legislaciones estatales la obligatoriedad en la elaboración de la jurisprudencia local, y la utilización obligatoria de dichos precedentes en las resoluciones de jueces y magistrados.
7. Es recomendable la institución de Jueces de ejecución en materia civil con el fin de lograr un mejor desempeño de la ejecución de sentencias civiles tanto locales como extranjeras, esta idea puede ser tomada de los jueces de ejecución que actualmente existen en Nuevo León, en la materia penal y recientemente en derecho familiar.

ANEXO 1: REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

Los requisitos para el reconocimiento y ejecución de sentencias firmes, de acuerdo a Werner Goldshmidt⁸³ y Leonel Pérez Nieto⁸⁴ consisten en requisitos de ejecución y en requisitos en la documentación necesaria para su trámite. A saber:

En cuanto a los requisitos de ejecución son los siguientes:

- a) Que la sentencia o fallo haya sido expedido por tribunal competente en la esfera internacional;
- b) Que tengan el carácter de ejecutoriado o basado en autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha expedido; y que no exista juicio pendiente o resuelto en México que corresponda a la misma demanda en el extranjero, *res judicata*⁸⁵ nacional o en el extranjero;
- c) Que la sentencia no contenga cuestiones solo obtenibles mediante la evasión de los órganos competentes para conseguir los beneficios logrados en otros foros, lo que se le conoce como excepción de fraude procesal;
- d) Que la pretensión que fue resuelta no sea de naturaleza real, en México, los derechos reales sobre inmuebles ubicados en el país se consideran de competencia exclusiva de los tribunales mexicanos o *lex rei sitae*⁸⁶.

⁸³ Goldshmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1990, p. 481.

⁸⁴ Pérez Nieto Castro, Leonel, *Op. Cit.*, nota 31, p.613.

⁸⁵ Cosa Juzgada.

⁸⁶ Ley del sitio de la cosa, por ejemplo de un inmueble la ley del sitio corresponde al lugar en donde se encuentra ubicado.

TEMAS SELECTOS DE DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

e) Que la parte contra quien se ha dictado, haya sido legalmente citada, y representada o declarada rebelde, conforme a la ley del país en donde se ha seguido el juicio;

f) Que no se oponga a las leyes de orden público del país de su ejecución.

Los documentos indispensables para solicitar la homologación de sentencias, son los siguientes:

a) Copia íntegra de la sentencia;

b) Copia de las piezas necesarias para acreditar que las partes han sido citadas; y

c) Copia auténtica del auto en que se declara que la sentencia o laudo tiene el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda

Los requisitos pueden variar según se trate de una sentencia coactiva o de condena, declarativa o constitutiva. Las sentencias declarativas o constitutivas caen dentro del procedimiento de reconocimiento automático y solo requieren los requisitos de forma y de fondo, señalados en el artículo 569 del CFPC.